

4. La Política Exterior de España.
5. Economía y Política Comercial Española.
6. Instituciones Políticas de España.
7. España y las Comunidades Europeas.
8. La Técnica de las Relaciones Internacionales.
9. Relaciones Internacionales Contemporáneas.
10. Cultura y Sociedad.
11. Idiomas (inglés y francés, más un tercer idioma).
12. Conferencias y seminarios.

Los alumnos realizarán durante el curso selectivo una Memoria monográfica sobre un tema de libre elección, aprobado por la Dirección de la Escuela Diplomática.

2. Valoración:

A) Fase de oposición: Los ejercicios de la oposición se calificarán de la siguiente manera:

Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio: Será calificado como «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la calificación de «apto» para acceder al ejercicio siguiente.

Tercer ejercicio: Se calificará cada uno de los idiomas obligatorios de cero a diez puntos, siendo la calificación de este ejercicio la media de la calificación obtenida en cada uno de ellos. Para acceder al ejercicio siguiente será necesario obtener un mínimo de cinco puntos en cada uno de los idiomas obligatorios.

En el caso de que el opositor realice pruebas a que se refiere el punto 2, correspondiente al tercer ejercicio de la Resolución de 9 de marzo de 1990, se sumará a la antedicha nota media una bonificación por cada una de las otras lenguas vivas extranjeras con arreglo al siguiente baremo:

A aquellos aspirantes que en los idiomas alemán, árabe, chino, japonés o ruso hubieran obtenido cinco puntos, se les adjudicará una puntuación de 60 centésimas. Si obtuviesen una nota superior a cinco puntos, se añadirá a dicha puntuación 50 centésimas de la fracción en que hubiera excedido cinco puntos.

Los demás idiomas facultativos se calificarán por el mismo procedimiento, pero la puntuación será la mitad que habría correspondido al candidato si se hubiese tratado de alguno de los cinco idiomas preferentes mencionados.

Cuando algún opositor no obtenga la calificación mínima de cinco puntos en los idiomas facultativos, no se sumará cantidad alguna a la puntuación conjunta de los idiomas obligatorios.

Cuarto ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para acceder al ejercicio siguiente.

Quinto ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de diez puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar la prueba.

B) Curso selectivo: La calificación final, que determinará el orden numérico de la promoción, será la nota media entre la de la oposición y la global de la Escuela. Los hasta entonces funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de pleno derecho de la Carrera Diplomática con la categoría de Secretarios de Embajada de Tercera Clase.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el cuarto ejercicio y, caso de persistir el empate, a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio. Si persistiese el empate a puntos, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra «L» a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

ANEXO II

Tribunal

Carrera Diplomática

Titulares:

Presidente: Don Alonso Alvarez de Toledo y Merry del Val, Carrera Diplomática.

Vocales: Don Julio González Campos, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Autónoma de Madrid; don José Manuel Pérez Prendes, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; don Luis Arias Romero, Carrera Diplomática; don Juan Martínez Moreno, Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, y don Felipe Sahagún Marcos, Profesor titular de Relaciones Internacionales de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Alejandro Alvargonzález San Martín, Carrera Diplomática.

Suplentes:

Presidente: Don José María Otero de León, Carrera Diplomática.
Vocales: Don Manuel Pérez González, Administradores Civiles del Estado; don Joaquín Azcárraga Servert, Catedrático Historia del Derecho UNED; don Miguel Ángel Albiñana Serain, Carrera Diplomática; don Ramón Chaves Vidal, Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, y don Luis Miguel Guerez Roig, Administradores Civiles del Estado.

Secretario: Don Pedro Martínez-Avial Martín, Carrera Diplomática.

ANEXO III

Don, con domicilio en, y con documento nacional de identidad número, declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En, a, de, de 199...

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25381 ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Corredores de Comercio Colegiados.

De conformidad con lo previsto en el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Consejo General y regulador del ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, y modificado por los Reales Decretos 1747/1987, de 23 de diciembre, y 689/1990, de 1 de junio,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1. Normas generales

1.1 Se convoca oposición libre para proveer 20 plazas vacantes de Corredores de Comercio Colegiados.

1.2 La oposición se celebrará en Madrid, debiendo mediar un plazo mínimo de tres meses entre la convocatoria y la realización del primer ejercicio.

1.3 La oposición se regirá por la presente Orden de convocatoria y por la Instrucción reguladora de la misma, aprobada por Orden de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14), con las modificaciones en el programa a las que se hace referencia en el apartado 1.7 de esta misma Orden.

1.4 El Tribunal que haya de juzgar esta oposición tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

1.5 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

1.6 Las pruebas selectivas de que constará la oposición, así como el sistema de calificación de las mismas, serán las reguladas en las normas sexta y séptima de la Orden de 4 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

1.7 El programa que ha de regir en la convocatoria es el que figura como anexo B de la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), con las modificaciones recogidas en el anexo I de esta Orden, si bien el orden de los ejercicios será el que se establece en la norma sexta de la Orden de 4 de marzo de 1988.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en la norma segunda de la Orden de 4 de marzo de 1988.

3. Solicitudes

3.1 Los que deseen tomar parte en la oposición lo harán constar en instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Política Financiera, ajustada al modelo que se inserta como anexo II a la presente Orden de convocatoria.

3.2 Las instancias se presentarán en el Registro de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (paseo del Prado, 6, planta octava, 28014 Madrid) o en cualquiera de los Organismos señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 Previamente a la presentación de instancias, los solicitantes deberán hacer efectiva la cantidad de 5.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, en la Habilitación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (plaza de Jacinto Benavente, 3, planta primera, 28012 Madrid) o por giro postal o telegráfico a dicha Habilitación, adjuntando a la instancia el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso correspondiente.

4. Tribunales

4.1 El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don Marcial Corral Arnáiz, Subdirector general de Inspección Financiera de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por delegación del Director general del Tesoro y Política Financiera.

Vocales:

Don Agustín Cerdá Ferrer, Corredor de Comercio Colegiado.

Don Ignacio Martínez-Echevarría Ortega, Corredor de Comercio Colegiado.

Don Juan Bautista Martín Queralt, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Don José Antonio Alepuz Sánchez, Abogado del Estado de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Don Plácido José Lara Simón, Jefe de Servicio de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Secretario: Don Jesús Palomo de León, Consejero técnico de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Asimismo, actuarán como suplentes de dicho Tribunal:

Presidente: Don Mariano Carmelo González Grimaldo, Secretario general de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Vocales:

Don Gonzalo Divar Loyola, Corredor de Comercio Colegiado.

Don José Manuel López Villar, Corredor de Comercio Colegiado.

Don Vicente González Catalá, Catedrático de la Universidad de Alcalá de Henares.

Don Luis Almajano Pablos, Abogado del Estado del Consorcio de Compensación de Seguros.

Doña María Luisa Marcos Fernández, Jefe de Servicio de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Secretario: Don Carlos Martínez Rodríguez, Jefe de Área de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

4.2 El Tribunal se entenderá válidamente constituido cuando se reúnan la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, si bien estos últimos sólo podrán actuar por ejercicios completos, salvo que sustituyan a los titulares una vez comenzado un ejercicio, en cuyo caso actuarán hasta que el mismo concluya.

4.3 El orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra «L», resultado del sorteo celebrado por la Secretaría del Estado para la Administración Pública, según Resolución de la misma de 12 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO I

Modificaciones al programa que figura como anexo B de la Orden de 21 de febrero de 1985. La enunciación de los temas números 50 y 54 de Derecho Mercantil, 25 de Derecho Fiscal y 5, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 26, y 27 de Fe Pública y Mediación.

Derecho Mercantil. Segunda parte

Tema 50. Los valores mobiliarios: Concepto. Evolución histórica e importancia actual. Clases. Los valores negociables en la Ley del Mercado de Valores. Requisitos de emisión. Los Sindicatos de emisión: Naturaleza, clases y funcionamiento. Canjes y conversiones. La inversión institucional.

Tema 54. Operaciones a plazo en los mercados secundarios oficiales: Concepto y función económica. Clases. La operación convenida de compraventa de valores con pago aplazado de su precio. Su distinción con las operaciones a plazo.

Derecho Fiscal

Tema 25. El Impuesto sobre el Valor Añadido. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Exenciones. Lugar de realización del hecho imponible. Devengo del Impuesto. Sujeto pasivo. Base imponible. Tipos impositivos. Deducciones y devoluciones. Regímenes especiales.

Fe Pública y Mediación

Tema 5. Régimen legal de la mediación «colegiada». Los agentes mediadores colegiados. Significado de la colegiación. Los oficios de los agentes mediadores colegiados en nuestro Derecho. Concepto. Naturaleza jurídica dual de los mismos.

Tema 10. La competencia de los agentes mediadores colegiados: Competencia objetiva. La materia mercantil: Criterios de mercantilidad. La competencia territorial. Las Leyes de 27 de diciembre de 1910 y 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores: Consecuencias de las mismas.

Tema 11. La competencia funcional: Competencia funcional de los Corredores Interpretes Marítimos. Competencia funcional de los Corredores de Comercio Colegiados. Actuaciones fedatarias en el ámbito mercantil atribuidas a otros fedatarios: Significado y valoración.

Tema 12. El requerimiento de intervención como presupuesto de esta: Su alcance como orden o mandato al Corredor. La intervención: Concepto y contenido. La intervención en el tráfico de los valores negociables. Eficacia de la misma.

Tema 13. Los documentos intervenidos por los Corredores de Comercio Colegiados (I): Documentos del tráfico sobre valores negociables. Las pólizas: Concepto y clases, requisitos y contenido. Valor jurídico de las mismas. El vendi. Otros documentos.

Tema 14. Los documentos intervenidos por los Corredores de Comercio Colegiados (II): Documentos sobre otras operaciones de tráfico mercantil. Las pólizas: Concepto y clases. Requisitos generales y contenido mínimo. Funciones y valor jurídico. Carácter público de las pólizas intervenidas según la doctrina y la jurisprudencia. La póliza intervenida como título ejecutivo: Estudio del número 6.º del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Tema 21. Los Corredores de Comercio Colegiados: Normas sobre nombramientos, traslados y fianzas. Derechos, deberes, prohibiciones e incompatibilidades de los Corredores. Convenios profesionales.

Tema 26. La Ley del Mercado de Valores (I). Ámbito de la Ley. Valores representados por medio de anotaciones en cuenta. La Comisión Nacional del Mercado de Valores. Mercado primario de valores. Mercados secundarios oficiales de valores: Clases, operaciones reservadas a los mismos y requisitos de éstas. Las Bolsas de Valores. El Mercado de Deuda Pública en anotaciones. Otros mercados secundarios oficiales. Las ofertas de adquisición y venta de valores.

Tema 27. La Ley del Mercado de Valores (II). Las Sociedades y las Agencias de Valores. Normas de conducta de los sujetos que actúan en el mercado de valores. Régimen de supervisión, inspección y sanción. Disposiciones adicionales y transitorias relacionadas con la tramitación de los valores, la constitución de Sociedades y Agencias de Valores y la integración de los Agentes de Cambio y Bolsa en el Cuerpo de Corredores de Comercio Colegiados.

ANEXO II

Oposición libre a plazas vacantes de Corredores de Comercio Colegiados

I. Datos de la convocatoria

Fecha de la Orden de convocatoria:	Fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:
------------------------------------	--

II. Datos personales y académicos

Primer apellido:		Segundo apellido:		Nombre:	
DNI:		Teléfono (con prefijo):		Estado civil:	
Fecha de nacimiento:	Municipio:		Provincia:		
Domicilio, calle o plaza:	Municipio:	Provincia:		Código Postal:	
Título académico:					

III. Otros datos

Desea realizar el sexto ejercicio (idioma): Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	(En caso afirmativo) Francés <input type="checkbox"/> Inglés <input type="checkbox"/>
Tiene aprobado el primer ejercicio de la oposición en la anterior convocatoria: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	En caso afirmativo, desea realizarlo de nuevo: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

El abajo firmante solicita ser admitido en la oposición libre a que se refiere la presente instancia, cuyo recibo justificativo de pago de los derechos de examen acompaña y declara ser ciertos todos los datos consignados en la misma, así como que conoce y reúne todas las condiciones exigidas para tomar parte en la oposición.

En a de de 19.....

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera. Ministerio de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25382 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se declaran aptos en la fase de prácticas a aquellos opositores aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 15 de abril de 1989 que tenían concedido aplazamiento legal de la fase de prácticas.*

Por Resoluciones de 31 de julio y 11 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de agosto y 25 de septiembre, respectivamente) se declaraban aptos en la fase de prácticas a los opositores aprobados en el concurso-oposición convocado por Orden de 15 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 17). En el anexo II de la Resolución de 31 de julio de 1990 figuraban varios opositores con aplazamiento legal de la fase de prácticas, habiéndose comprobado la documentación aportada por dos de estos opositores y de conformidad con la base 9 de la Orden de convocatoria citada,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición a los opositores que figuran en el anexo a la presente Resolución.

2. El régimen jurídico-administrativo, hasta su toma de posesión como funcionarios de carrera, será el de funcionarios en prácticas siempre que estén desempeñando un puesto docente.

3. Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer ante la Dirección General de Personal y Servicios recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

ANEXO

Matemáticas

Martínez Alcaraz, Antonio. DNI 29.058.926.

Filosofía

Gutiérrez Bouza, Pedro Andrés. DNI 6.551.675.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

25383 *ORDEN de 11 de octubre de 1990 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo en este Departamento.*

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio (Instituto Nacional de Empleo), dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a cabo por el procedimiento de concurso.

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1. a), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y en el artículo 9.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, previa aprobación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 9.º del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, ha dispuesto:

Convocar concurso para cubrir los puestos vacantes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, donde se determinan los méritos específicos y las puntuaciones mínimas para su adjudicación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, pertenecientes a los Cuerpos o Escalas clasificados en los grupos a que hace referencia el anexo I a esta Orden, comprendidos en el artículo 25 de la citada Ley, con excepción del personal sanitario, docente, investigador, de Correos y Telecomunicaciones, de Instituciones Penitenciarias, transporte aéreo y meteorología.

2. Podrán solicitarse, por orden de preferencia, cuantas vacantes se incluyen en el anexo I de esta Orden, siempre que se reúnan los

requisitos establecidos para cada puesto de trabajo en la presente convocatoria.

3. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

4. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes, la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización.

Segunda.—1. Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios comprendidos en la base primera, que se encuentren en situación de servicio activo, excedencia voluntaria, servicios especiales o servicios en Comunidades Autónomas y los suspensos provisionales.

2. Deberán participar en la misma aquellos funcionarios incluidos en la base primera que tengan un destino o nombramiento provisionales en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o sus Organismos autónomos y los que estén en situación de excedencia forzosa, suspensión de funciones, si ya han cumplido la sanción, o se hallaren en la situación que se contempla en la disposición transitoria segunda, apartado 2.º párrafo 2.º, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios en situación administrativa de servicios en Comunidades Autónomas sólo podrán tomar parte en el concurso si han transcurrido dos años desde el traslado.

4. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido, salvo que participen en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o hayan sido removidos del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso o de libre designación o, también, si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

5. Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular sólo podrán participar si llevan más de dos años en dicha situación.

6. Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos, durante el primer año del período de excedencia, sólo podrán participar si en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que participen para cubrir vacantes en el ámbito de la Secretaría de Estado o Departamento Ministerial en el que tengan reservado el puesto de trabajo.

7. La adjudicación de algún puesto de la presente convocatoria a funcionarios destinados en otros Ministerios o sus Organismos autónomos implicará el cese en el puesto de trabajo anterior.

8. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 en el presente concurso se aplicará el principio de igual trato entre hombres y mujeres.

9. Peticiones condicionadas: Los funcionarios que, reuniendo los requisitos exigidos, estén interesados en las vacantes anunciadas para una misma localidad, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose que en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Tercera.—La valoración de los méritos para la adjudicación de las plazas se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

3.1 Méritos específicos: Se valorarán hasta un máximo de 6,5 puntos, de los cuales 2,5 puntos corresponderán a la Memoria, y los cuatro restantes se valorarán mediante la entrevista, de acuerdo con las especificaciones contenidas en las descripciones de cada uno de los puestos afectados.

Los méritos específicos alegados por los concursantes en el anexo III serán acreditados documentalmente con las pertinentes certificaciones, justificantes o cualquier otro medio fehaciente. En caso contrario no serán tenidas en cuenta.

La Memoria a que se hace referencia en los méritos específicos detallados en el anexo I constará de un máximo de cinco folios mecanografiados a doble espacio, en los que el candidato explicará su concepción sobre el puesto al que aspira. Sólo será posible acceder a la entrevista cuando se haya obtenido un mínimo de 1,5 puntos en la valoración de la Memoria, de acuerdo con lo establecido en la base 3.3.

3.2 Méritos generales:

3.2.1 Valoración del grado personal:

Por la posesión de grado personal se adjudicarán hasta un máximo de dos puntos, según la distribución siguiente:

Por la posesión de un grado personal superior al nivel del puesto que se convoca: Dos puntos.

Por la posesión de un grado personal igual al nivel del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

Por la posesión de un grado personal inferior al nivel del puesto que se convoca: Un punto.

3.2.2 Valoración del trabajo desarrollado: Se valorará teniendo en cuenta la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área